

Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.4 DE PALMA DE MALLORCA

19269 *Ejecución de Títulos Judiciales 351/2011*

D/D^a FRANCISCA MARIA REUS BARCELO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 004 de PALMA DE MALLORCA, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000351 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a DANNY TORRES CARRERA contra la empresa FRICALGAS SOCIEDAD COOPERATIVA sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución , cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, **acuerdo:**

-Se decreta embargo de bienes cuya titularidad ostenta la ejecutada en cuentas bancarias, vehículos , valores y fondos de inversión para asegurar la responsabilidad del importe del principal que asciende a 6.123,91 € más otros 1.225 € fijados prudencialmente para intereses y costas.

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta/s bancaria/s titularidad de la parte ejecutada en las entidades, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

- A) que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (Arts. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;
- B) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (Arts. 236, 238, 258, y 273 de la L.P.L.)
- C) de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (Art. 257-1º.2 del C.P.)

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los Art. 75 y 238-3º de la L.P.L.

Se decreta el embargo sobre los Fondos de Inversión cuya titularidad ostenta la ejecutada.

Requiérase a CATALUNYACAIXA INVERSIO S.G.I.I.C SA para que en el plazo de **CINCO DIAS** certifique si el ejecutado figura como titular en el Libro de registro de socios, especificando en consecuencia el numero de participaciones sociales, el valor asignado a cada una de ellas, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas y, en su caso, **tome nota de la traba** en cuantía suficiente para cubrir el principal que asciende 6.123,91 € más otros 1.225 € fijados prudencialmente para intereses y costas.

Se decreta el embargo sobre los Valores cuya titularidad ostenta la ejecutada.

Requiérase a CATALUNYACAIXA INVERSIO S.G.I.I.C SA y SANTANDER INVESTIMENT BOLSA SV S.A para que en el plazo de **CINCO DIAS** certifique si el ejecutado figura como titular en el Libro de registro de socios, especificando en consecuencia el numero de participaciones sociales, el valor asignado a cada una de ellas, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas y, en su caso, **tome nota de la traba** en cuantía suficiente para cubrir el principal que asciende 6.123,91 € más otros 1.225 € fijados prudencialmente para intereses y costas.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 0030/1846/42/0005001274 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Se advierte al destinatario FRICALGAS SOCIEDAD COOPERATIVA que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a uno de Octubre de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

